

**CONCEPTO 1582 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Bogotá, D.C.

Señora

**MARÍA CAROLINA SUÁREZ VISBAL**

Asociación de Fundaciones Empresariales AFE

Carrera 7 No 73-55

Oficina 1202

Correo: direccion@4afecolombia.org

Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100028426 del 22/06/2018

Cordial saludo, señora María Carolina:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias.

No es de nuestra competencia emitir conceptos sobre procedimientos específicos o actuaciones particulares concretas que deban adelantar los contribuyentes frente a obligaciones previstas en el Estatuto Tributario.

A continuación, nos permitimos dar respuesta a la consulta conforme a la cual solicita: *precisar la tesis del numeral 2.19 del Concepto General Unificado ESAL, en el sentido de aclarar que las entregas de recursos a título de apoyo y promoción por parte de las entidades de que trata el numeral 12 del artículo 359 E.T., SI CONSTITUYEN EGRESO PARA EFECTOS FISCALES, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1.2.1.5.1.27.*

La tesis del Concepto General Unificado 481 de 2018 es la siguiente:

*"No es posible tratar como egreso estas donaciones, en consideración a lo señalado por el artículo 257 del estatuto tributario el cual establece que todas las donaciones se tratarán como descuento tributario, salvo el incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional establecido en el artículo 125 ibídem. O podrá aplicar lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 2º de este*

*artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.”.*

El peticionario considera que la anterior tesis debe precisarse en relación con las entidades sin ánimo de lucro ESAL que se dediquen a la actividad meritoria descrita en el numeral 12 del artículo 359 del estatuto tributario: *“12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.”.*

Las razones argüidas para ello por el peticionario son las siguientes: **a)** Las ESAL cuya actividad meritoria es la promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro (numeral 12, artículo 359 ET) al entregar recursos a otras ESAL lo hacen como desarrollo de su objeto social; **b)** Conforme a las normas especializadas de Régimen Tributario Especial (artículo 1.2.1.5.1.24 reglamentario del artículo 357 ET e inciso 3° del artículo 1.2.1.5.1.21 del DUR 1625 DE 2016) estas donaciones constituyen egreso; **c)** La posición del numeral 2.19 del Concepto Unificado implicaría que las ESAL que desarrollen la actividad meritoria N° 12. no tendrían egresos en desarrollo de la misma, lo que arrojaría un beneficio neto o excedente muy alto; **d)** Tal beneficio en todo caso estaría exento si optan por realizar la donación del parágrafo 2° del artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 2150 de 2017; **e)** Lo anterior resultaría inconveniente porque los ingresos obtenidos durante el año solamente se podrían entregar a los beneficiarios en el periodo siguiente, una vez hecha la depuración del beneficio neto exento.

Asimismo, señala: *“Lo razonable es que las entidades del numeral 12 del artículo 359 ET, al igual que las que se dedican a las demás actividades previstas en este artículo depuren el beneficio neto exento conforme la ley y el decreto, y si es del caso opten por la donación de que trata el parágrafo 2 del artículo 1.2.1.5.1.27”.*

Sin perjuicio de los argumentos, no es posible por vía de interpretación, llegar a una conclusión diferente a la del Concepto General Unificado N° 481 del 2018. De una parte, con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil: *“cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”;* y de otra, en virtud del principio general del derecho según el cual: *“donde la ley no distingue al intérprete no le es dado distinguir”.*

Fluye del texto del artículo 257 del estatuto tributario *que todas las donaciones se tratarán como descuento tributario* con independencia de la actividad meritoria pues la ley no hizo distinción al respecto.

En consecuencia, hacemos entrega del *Concepto General Unificado sobre Entidades sin ánimo de lucro y Donaciones*, del cual se transcribe el numeral 2.19 sobre el particular:

<b>2.19.</b> <b>Descriptor:</b>	<b>Donaciones</b>
	<i>Es posible tratar como egreso aquellas donaciones realizadas por una entidad del régimen tributario especial que tiene como actividad meritoria 12 del artículo 359 del estatuto tributario</i>

*No es posible tratar como egreso estas donaciones, en consideración a lo señalado por el artículo 257 del estatuto tributario el cual establece que todas las donaciones se tratarán como descuento tributario, salvo el incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional establecido en el artículo 125 ibídem. O podrá aplicar lo establecido en el inciso segundo del párrafo 2º de este artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.*

En los anteriores términos resolvemos su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el icono de "Normatividad" - "técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**LORENZO CASTILLO BARVO**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8a N° 6C-3S Piso 4º

Tel: 607 9999

Bogotá D.C.

Anexo: Concepto General Unificado sobre Entidades sin ánimo de lucro y Donaciones N° 481 de 2018 en 36 folios.